

Secretaría: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez indicando que, por reparto del presente año, correspondió a este despacho, Solicitud de Amparo de Pobreza. Para resolver.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00176-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente petición de Amparo de Pobreza observa el despacho que existen en la misma falencia que impone la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- 1- Se debe aclarar la solicitud toda vez que se observa en los anexos aportados que se le ha otorgado poder a dos abogados diferentes, los cuales ejercen como defensores públicos Dr, DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO y al Dr. WILLIAM RODRIGUES TORRES, sin manifestación alguna si alguno de ellos adelantó el proceso.
- 2- Se debe aclarar qué paso con la solicitud de amparo de pobreza que se aporta en los anexos, ya que no se indica si fue radicada o no.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Solicitud de Amparo de Pobreza, instaurada por la señora ZORAIDA RENTERIA RIASCOS, por lo expuesto en la emotiva.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali